



NOTIFICACION POR AVISO

Código: F-CC-45

Versión: 02

Fecha actualización:2019-05-03

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 0000003 del 13 de enero de 2021
Sujeto a Notificar: TAX POBLADO S.A.S.
Autoridad que lo Expidió: Secretaria de Transporte y Transito
Funcionario que expide el Acto Administrativo: Juan Fernando Vélez Palacio
Cargo: Secretario de Transporte y Transito

Fundamento del Aviso:

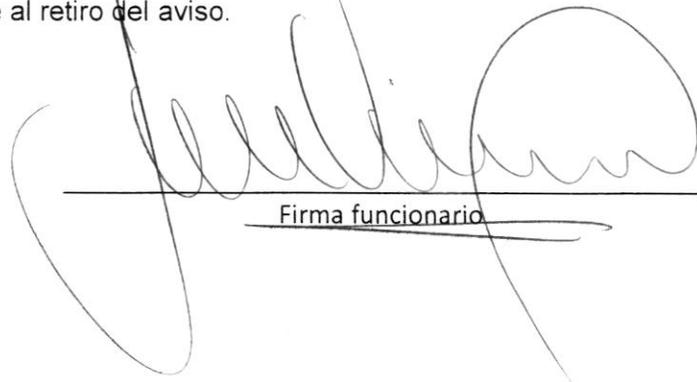
Se desconoce la información sobre el destinatario		
Causales	Dirección Incompleta	
	Destinatario Desconocido	
	Cambio de Domicilio	
	No existe	
	Cerrado	
	Otros	X

OBSERVACIONES: Se realiza notificación por aviso, ya que una vez recibida la citación de notificación personal el día 15 de enero de 2021, no compareció a nuestra Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma.

Fecha de Publicación en Página Web: 27 de enero de 2021
Fecha de Publicación en Cartelera: 27 de enero de 2021
Fecha de Notificación por Aviso: 27 de enero de 2021

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"

En consecuencia, se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución N° 0000003 del 13 de enero de 2021 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Firma funcionario

13 ENE 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000003 DE 2021

"Por medio del cual se decide la desvinculación administrativa del vehículo de transporte público de placas SWX 129"

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALDAS
(ANTIOQUIA)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, La Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto Municipal 000127 del 08 agosto de 2019 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante derecho de petición del 04 de agosto de 2020 con radicado 20201005884, el señor CARLOS ANDRES RENDON RENDON, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 71.399.461, obrando en calidad de propietario del vehículo de placa SWX 129, destinado a la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, solicito la desvinculación Administrativa del vehículo en Mención a la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio.

II. ACTUACIONES PROCESALES

Que la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas (Antioquia) como Organismo de Tránsito, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial, las conferidas por la Ley 769 de 2002, La Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 expidió la Resolución N° 1555 del 20 de septiembre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA INCOADA POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO CON PLACA SWX 129"** conforme al artículo 34 de la ley 1437 de 2011.

Que el día 11 de septiembre de 2020, fueron enviadas las citaciones de notificación al señor CARLOS ANDRES RENDON RENDON propietario del vehículo y a la empresa TAX POBLADO S.A.S a la cual está vinculado el vehículo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000003 DE 2021

Que el 14 de septiembre de 2020 la empresa correo certificado 472, hace entrega de la citación de notificación a la empresa TAX POBLADO S.A.S en la dirección carrera 43A N 45B sur 51 Municipio de Envigado, Antioquia, el cual se evidencia en la guía de notificación, el recibido por parte de la empresa transportadora.

Que día 17 de septiembre de 2020, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución N° 1555 del 20 de septiembre de 2020, el Señor CARLOS ANDRES RENDON RENDON a través de diligencia de notificación cuya constancia reposa en el expediente.

Que La empresa de transporte TAX POBLADO S.A.S no compareció a la Secretaría de Transporte y Tránsito a pesar de haber recibido la citación el 14 de septiembre de 2020.

Que día 25 de noviembre de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, mediante fallo de acción de tutela, incoada por la empresa TAX POBLADO S.A.S, por indebida notificación, se ordena dejar sin valor toda la actuación posterior a la citación para notificación personal adelantada con base en la resolución N 1555 del 10 de septiembre de 2020 y notificar en debida forma a la sociedad TAX POBLADO S.A.S.

Que de acuerdo al fallo de tutela se procedió a expedir la Resolución 5299 del 11 de diciembre de 2020, por medio la cual se da cumplimiento a la sentencia de tutela N° 293 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad del Municipio de Envigado, dejando sin efecto las resoluciones N° 1622 del 09 de octubre de 2020 y la N° 2748 del 26 de octubre de 2020, la cual fue notificada de conformidad a la ley, a las tres (3) partes intervinientes en el proceso.

Que el día 14 de diciembre de 2020, se procedió a enviar la notificación por aviso, con el respectivo acto administrativo, a la empresa TAX POBLADO S.A.S como lo ordena la sentencia de tutela, la cual fue recibida por la empresa el 15 de diciembre de 2020 como reposa en el expediente, como también publicada en la página web y en un lugar visible de la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Caldas.

Que la empresa TAX POBLADO S.A.S, una vez vencido el termino de notificación por aviso, y vencido el termino otorgado para presentar descargos, recursos y pruebas en la Resolución N° 1555 del 20 de septiembre de 2020, no se pronunció sobre el contenido de esta, por lo tanto, es procedente dar fin a la actuación administrativa mediante resolución motivada, la cual será debidamente notificada a las partes intervinientes en el asunto, de conformidad a la ley.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Contiene el decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que se refiere a vinculación y la desvinculación de los equipos de Transporte Publico Individual.

Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la*

empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero – leasing , el contrato de vinculación los suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente. Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.

Parágrafo 3°. Cuando los vehículos realicen el proceso de desintegración con fines de reposición, se entenderá que cesa la obligación de permanecer vinculado a la empresa de transporte con la cual se suscribió el contrato, desde el día en que se materialice la desintegración, por la imposibilidad física de continuar con la ejecución del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que tenga el propietario del vehículo con la empresa de la que se desvincula. En todo caso, esta contará con las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000003 DE 2021

vías legales respectivas para el cobro de lo debido. Para la vinculación del vehículo repuesto, el propietario podrá ingresar a la empresa y nivel de servicio que escoja.

Parágrafo 4°. De conformidad con lo previsto en las normas sobre prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, en particular lo previsto en el artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y en la Ley 1340 de 2009, no se podrá condicionar la vinculación o desvinculación de los vehículos a las empresas de transporte debidamente habilitadas, a esquemas o requisitos que impidan o restrinjan la libertad de los propietarios de optar por diferentes alternativas en cuanto a la vinculación.

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia 11001032400020080019900 del 29 de septiembre de 2011, estableció:

"(...) situaciones que no tengan el carácter administrativo aludido por no referirse directamente a las condiciones de prestación del servicio, quedan por fuera de la órbita y la competencia de la Autoridad Transportadora, como por ejemplo los conflictos económicos derivados del incumplimiento de las partes en la ejecución del contrato de vinculación, los que en principio deberían ser asumidos por el Juez Natural del contrato, que en este caso es el ordinario".

IV. DEL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

Procede la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas (Antioquia) a centrarse en lo que considera el fondo del asunto, que en este caso se resume específicamente en determinar si es viable o no, autorizar la desvinculación administrativa del vehículo de placa SWX 129 considerando las pruebas aportadas por parte del propietario.

V. PRUEBAS

En el expediente reposan los siguientes documentos y que serán tenidos en cuenta de acuerdo a su valor probatorio:

De las pruebas aportadas por el propietario:

- Solicitud escrita de desvinculación.
- Copia del contrato celebrado entre la empresa TAX POBLADO S.A.S y el propietario del vehículo.
- Derecho de petición radicado el 26 de noviembre de 2019 solicitando copia del contrato y la no prorroga.
- Fallo de tutela interpuesta por el propietario del vehículo en el juzgado primero promiscuo municipal de oralidad de Caldas – Antioquia.
- Derecho de petición del 7 de julio de 2020 solicitando el paz y salvo.
- Derecho de petición del 28 de julio de 2020 donde se solicita de nuevo el paz y salvo y hace énfasis al fallo de tutela por el juzgado para que le den respuesta.
- Copia de Póliza de Seguro obligatorio Nro. 13285700041150 del vehículo de placas SWX129, vigente hasta el 2021-06-15
- Copia de certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes Nro. 48424865, vigente hasta el 2021-06-16.
- Copia de la licencia de tránsito Nro. 10018923993.
- Copia de la tarjeta de operación Nro. 6961, vigente hasta el 2020-07-31.
- Copia de la tarjeta de control Nro. 6411, vigente hasta agosto de 2020.
- Copia del recibo Nro. 117831 del 30 de julio de 2019, por concepto renovación tarjeta de operación año 2019.
- Copia del recibo Nro. 133048 del 07 julio de 2020, por concepto de seguridad social.
- Copia del recibo Nro. 133047 del 07 julio de 2020, por concepto de administración.

De las pruebas obrantes en el proceso de desvinculación administrativa:

- Carta de aceptación del 02 de octubre de 2020, por parte de la empresa FLOTA A CALDAS LTDA, del vehículo SWX129, dentro de su parque automotor.
- Copia de la sentencia Nro. 293 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad del Municipio de Envigado, del 25 de noviembre de 2020.
- Resolución 5299 del 11 de diciembre de 2020, por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela y deja sin efecto la Resoluciones 1622 del 9 de octubre y la Resolución 2748 del 28 de octubre de 2020.
- Copia de la notificación por aviso con fecha del 14 de diciembre de 2020 de la resolución Nro. 1555 de 2020, con sus respectivas publicaciones en página web y sitio visible de la Secretaria de Transporte y Tránsito
- Fotografías de la fecha de desfijación de la notificación por aviso de la resolución Nro. 1555 de 2020, el día 13 de enero de 2021.

VI. VALORACION PROBATORIA.

De conformidad al artículo 176 del Código General de Proceso, las pruebas deberán apreciarse de acuerdo a las reglas de la sana crítica, veamos:

Artículo 176.- Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

Ahora, cuando se dice que las pruebas se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica, no se está haciendo referencia a una sujeción del juez a la ley (tarifa legal), que le establece el valor a la prueba, ni tampoco a una absoluta libertad que implicaría arbitrariedad, sino a una libertad reglada, ya que el juez debe tener en cuenta para valorar las pruebas los excedentes extralegales que son: las reglas de la experiencia, las de la lógica, de la ciencia y de la técnica.

El sistema de la libre apreciación faculta al juez para que razonadamente haga una evaluación del material probatorio de manera amplia y llegue mediante adecuados razonamientos a la conclusión respectiva, sin estar sujetos a tarifa preestablecida alguna.

Se introduce entonces la expresión "sana crítica" que conlleva la obligación para el juez de analizar en conjunto el material probatorio para obtener, aplicando las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, la certeza que sobre determinados hechos se requiere para efectos de decidir lo que corresponda".

Así, se precisa que la valoración de la prueba obrante dentro del expediente se ha realizado dentro del marco de las reglas de la sana crítica denominada por la doctrina como la apreciación razonada de las pruebas o persuasión racional, consistente en que el 'juez es libre de formarse su convencimiento, pero tiene que (i) dar las razones que explique cómo o el porqué de su convicción sobre la masa de pruebas o determinado medio de pruebas, en la sana crítica (ii) interfieren las reglas de la lógica, con las (iii) reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la (iv) sana razón y a un (v) conocimiento experimental de las cosas

Ahora, es de apreciar que la valoración de la prueba obrante dentro del expediente se ha realizado dentro del marco de las reglas de la sana crítica, lógica y experiencia, de conformidad con lo expuesto; por tanto, esta Instancia observa que al interior de las presentes diligencias la prueba que reposa dentro del expediente, se valora de manera detallada, integral y precisa, de forma tal que la misma sirve como fundamento para establecer la convicción del Despacho al momento de determinarla para tomar la decisión de la desvinculación administrativa del vehículo de transporte público de placas SWX129 en cumplimiento de lo señalado en el pluricitado Artículo 176 del C.G.P., trajo a colación el acervo probatorio existente en el proceso administrativo de desvinculación administrativa:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000003 DE 2021

Se encontró una vez verificado el sistema de información Quipux Transito (QX), el vehículo de placas SWX 129 a la fecha de presentación de su solicitud de desvinculación administrativa, no ha cumplido con su obligación legal de renovar la tarjeta de operación, la cual se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2020, y este rodante se encuentra vinculado a la empresa TAX POBLADO S.A.S y también se verifico que la empresa transportadora no gestiono los documentos de tránsito y transporte del vehículo de placas SWX129 vinculado a ella, con ello incumpliendo una de sus obligaciones contractuales, como es la gestionar los documentos de Tránsito y Transporte necesarios para la operación del servicio público individual.

Además de lo enunciado anteriormente en la presente actuación se encuentran presentes los dos requisitos esenciales para otorgar la desvinculación administrativa, los cuales son:

1). Que el contrato de vinculación se encuentre vencido, el preaviso se realizó según lo estipulado en la cláusula segunda del contrato de vinculación, la cual reza así: " *duración del contrato acuerdan expresamente las partes que una vez vencido el termino de duración acordado, el contrato se prorrogara automática y sucesivamente por periodos de un (01) año, contados desde la fecha de vencimiento del periodo inicial acordado por las partes, pudiendo exigirse el cumplimiento de sus obligaciones a las partes en periodos posteriores al inicialmente pactado. El TRANSPORTADOR deberá informar por escrito su deseo de desvincularse con ciento veinte días hábiles (120) de anticipación a la fecha del vencimiento del mismo, cumpliendo con lo requisitos de ley vigentes para la misma (...).* El propietario del vehículo lo solicita el día 26 de noviembre 2019.

2). Que la desvinculación administrativa sea para cambio de empresa, con su solicitud de desvinculación administrativa el propietario del vehículo SWX129, aporto la carta de aceptación de la empresa FLOTA A CALDAS LTDA, con fecha del 02 de octubre de 2020, acreditando así este requisito.

Qué en la solicitud de desvinculación administrativa presentada por el señor RENDON RENDON del 4 de agosto de 2020, en los hechos narra:

1. *Tengo un vehículo automotor, tipo taxi vinculado a empresa de transporte TAX POBLADO S.A.S, cuyo representante legal es el señor LUIS CARLOS UREÑA PEREZ, NIT:900.057.349-5.*
2. *El pasado 31 de julio fue cumplido el año de contrato de vinculación con empresa de transporte TAX POBLADO S.A.S.*
3. *El pasado 26 de noviembre de 2019, radique ante las oficinas de TAX POBLADO S.A.S la solicitud de no prorroga del contrato de vinculación y la entrega física del contrato en mención ya que la empresa se opuso a expedir copia autentica, esta solicitud se hizo con antelación consignada en el procedimiento contenido en el decreto 1079 de 2015.*
4. *El pasado 6 de marzo fue fallada a mi favor acción de tutela contra TAX POBLADO S.A.S, por violación del derecho de petición, en la parte emotiva de la providencia queda demostrado que la empresa demandada no respeta los procedimientos administrativos y por ende vulnera el derecho a la información que deriva del contrato comercial, fallando "ORDENAR A TAX POBLADO S.A.S, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces que en el termino de 48 horas siguiente a la notificación del presente fallo. Si*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000003 DE 2021

aun no lo hecho RESPONDA DE FONDO la petición elevada por el señor CARLOS ANDRES RENDON RENDON el pasado 26 de noviembre de 2019, y proceda a notificar su contenido a la parte accionante".... cabe anotar que, frente a la solicitud de continuar con la vinculación del vehículo tipo taxi, de mi propiedad la empresa guarda silencio en su respuesta generando que la desvinculación de común acuerdo no pueda ejecutarse.

5. *El pasado 7 de julio del 2020, eleve derecho de petición para solicitar la expedición del PAZ Y SALVO de mi vehículo a la empresa TAX POBLADO S.A.S. (pendiente de respuesta)*
6. *El pasado 8 de julio 2020 eleve derecho de petición refrendando la no continuidad del contrato comercial y aprovechando la oportunidad solicite ante el personal de la oficina jurídica de la empresa la desvinculación de común acuerdo, que fue negada con el argumento de que por motivos de la pandemia la empresa no iniciar tal proceso y recomendándome que este tramite conforme a los procedimientos jurídicos lo avalan deben ser conforme al derecho 1079 de 2015, debe ser administrativo. (Sic..)*

Este despacho tendrá como fecha de terminación la enunciada por el propietario en su escrito, como se puede evidenciar en el folio 2, es decir, el 31 de julio de 2020, dado que la empresa no esgrime argumentos que desvirtúen tal afirmación; a un cuando la copia aportada al expediente del contrato tiene una fecha con sello del "20 NOV 2019" la misma es de 6 días calendario antes a la solicitud que hiciera el propietario de no renovación y donde solicita copia física y digital del contrato de vinculación celebrado el 24 de julio de 2019, con fecha del 26 de noviembre de 2019, como se evidencia en el folio 5 y el cual fue objeto de tutela y posterior fallo donde se ordena a la empresa TAX POBLADO S.A.S dar respuesta de fondo al peticionario.

Que el 26 de noviembre de 2019, fecha de aviso de no renovación, al 31 de julio de 2020 se cuentan un total de 248 días calendario y 178 días hábiles, dando cumplimiento por parte del propietario a lo establecido en la clausula segunda del contrato de vinculación, de manifestar su intención de no prorrogarlo con más de ciento veinte (120) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

Que el día 7 de julio de 2020, se hace solicitud a la empresa de expedición de Paz y Salvo, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.3.6.5 parágrafo 2 del Decreto 1079 de 2015, y se adjunta tres (3) recibos de pago, de los cuales; un (1) recibo de pago es por concepto de pago de renovación de tarjeta de operación por el año 2019, y dos (2) recibos de pago, por concepto de administración y de seguridad social a corte del mes de julio de 2020.

Que de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 2.2.1.3.6.5. del decreto 1079 de 2015 que reza: Cambio de empresa. (...)

PARÁGRAFO 2º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000003 DE 2021

La empresa TAX POBLADO S.A.S, después de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud de obtención del paz y salvo, no se pronuncia sobre este, entendiéndose como lo consagra la norma que fue resultado favorablemente, al propietario del vehículo SWX129.

Así las cosas, el Señor CARLOS ANDRES RENDON RENDON, propietario del vehículo de placas SWX129, cumplió con los requisitos de normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio Público de Transporte Individual, en consecuencias este despacho procederá a desvincular por vía administrativa al vehículo de placas SWX129 de la empresa TAX POBLADO S.A.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Secretario de Transporte y Tránsito en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación administrativa del vehículo con placa SWX 129, cuyo propietario actual es el señor CARLOS ANDRES RENDÓN RENDÓN con cédula de ciudadanía 71.399.461, del parque automotor de la empresa TAX POBLADO S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la entrega y cancelación de la Tarjeta de Operación del vehículo con placa SWX 129, a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas, al

13 ENE 2021

JUAN FERNANDO VÉLEZ PALACIO
Secretario de Transporte y Tránsito

Proyectó	Revisó	Aprobó
Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito	Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito	Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Transporte y Tránsito